



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 071 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 28 FEB. 2022

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 256-2021-GRU-GGR, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 115-2021-GRU-GGR, CARTA N° 0174-2021-JCBM-C.P.-SUP.NESH.-CUR, INFORME N° 0696-2021-GRU-GRI-SGO-VDSC, INFORME N° 06678-2021-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 7250-2021-GRU-GGR-GRI, OFICIOS N° 0044, 0135, 0616-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 0014-2022-GRU-GRI-ELDAG, INFORME N° 071-2022-GRU-GRPP-SGP, INFORME N° 0004-2022-GRU-GRI-MORS, MEMORANDO N° 178-2022-GRU-GR-GGR, INFORME N° 049-2022-GRU-GRI-SGO-AREMC, INFORME N° 716-2022-GRU-GRI-SGO, INFORME LEGAL N° 0047-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 110-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 037-2018-GRU-GR-CS/ Primera Convocatoria DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2017-GRU-GR-CS, con fecha 16 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO VIAL MAY USHIN"**, integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, SNIP N° 158378, por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHO Y 49/100 SOLES (S/ 203'260,008.49), incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual SEISCIENTOS TREINTA (630) días calendario, el cual posteriormente fue ampliado por haberse aprobado las ampliaciones de plazo N° 01, 02 y 03, debiéndose precisar que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 fue declarado improcedente;

Que, con fecha 09 de julio de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO PALMAS"**, integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y la empresa ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES S.L, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0067-2018-GRU-GR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 9'414,769.00), incluido I.G.V., fijándose Seiscientos Sesenta (660) días calendario como plazo de ejecución contractual, el cual posteriormente fue ampliado por estar directamente vinculado al contrato principal;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 115-2021-GRU-GGR, de fecha 18 de mayo de 2021, se aprobó la Prestación Adicional de servicio en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0067-2018-GRU-GR, por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Seis y 00/100 Soles (S/ 454,536.00) incluido IGV, **para la elaboración del Expediente Técnico referido a los Puentes Uruya y Tahuayo, en el**

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

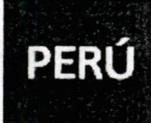


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", que representa el 4.83% del monto del contrato original;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 256-2021-GRU-GGR, de fecha 17 de septiembre de 2021, se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 04 del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS y 00/100 SOLES (S/ 4'287,846.00) incluido IGV, que representa el 2.11009803% del monto contractual; asimismo se aprobó el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y 78/100 SOLES (S/ 4'129,050.78) incluido IGV que representa el 2.03195309% del monto contractual, **precisándose que el Monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 04 asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 22/100 SOLES (S/ 158,795.22) que representa el 0.7814494% del monto del contrato original**, que cuenta con la Certificación Presupuestal contenido en el INFORME N° 138-2021-GRU-GRPP-SGP/JCS, de fecha 15 de septiembre de 2021, emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto; el cual fue notificado al contratista con fecha 25 de septiembre de 2021, adjuntando el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 del Puente Uruya y Puente Tahuayo;

Que, mediante CARTA N° 600-2021/CVMU/RL, recibida con fecha 29 de septiembre de 2021, el contratista comunicó a la Entidad la IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO, por las observaciones siguientes: **1. PUENTE URUYA: 1.a)** "En el expediente técnico del adicional N° 04, se ha considerado una sección típica del puente en tangente. Sin embargo, de acuerdo al replanteo en obra, el puente está en curva con peralte de 7% y con un sobre ancho de 1.30 metros a la izquierda, además falta considerar el ancho de la berma de 1.20 metros a cada lado (siendo la sección total de la calzada de 10.90 metros); **1.b)** "No se ha considerado la partida 230.A **Material de cantera para rellenos**, en la cual se paga la extracción del material a utilizarse en la partida Relleno para estructuras"; **1.c)** "No se ha considerado los costos ambientales correspondientes a la eliminación de material de excedentes (partidas : Revegetación final DME, Retiro y almacenamiento de Top Soil, Reposición de TOP SOIL, acondicionamiento de depósito de material excedente); **1.d)** "En el sustento de metrados para la eliminación de material excedente, se ha considerado el DME ubicado en la progresiva 4+620. Sin embargo, no existen los planos de esta área auxiliar, ni tampoco el documento que sustente la libre disponibilidad, ya que este DME estaba considerado en el expediente técnico original, pero no ha sido utilizado debido a que su propietario no ha permitido su uso"; **1.e)** "Como es de conocimiento de su representada y de la Supervisión, durante la ejecución de la obra no se contó con la libre disponibilidad de la cantera CASCAJAL, problemática que culminó con la suscripción del Acta de fecha 23 de agosto de 2021, en la cual se estableció que el CONSORCIO VIAL MAY USHIN debe de pagar 75 soles por volquete de 15 m3 por derecho de extracción, es decir, un costo de 5 soles por m3. Sin embargo, en el Presupuesto Adicional de Obra N° 04, no se ha incluido este costo, por lo que los costos considerados para producción de concreto-en el citado presupuesto-están subvaluados"; indicando adicionalmente lo siguiente: **1.1)** "El expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04 no contiene los análisis de costos unitarios de las subpartidas, lo que nos permite verificar la razonabilidad de los precios unitarios y del costo total de dicha prestación adicional"; **1.2)** "En el presupuesto de obra, en la sección 01.01.09 VARIOS se ha considerado la partida 01.01.09.03 APOYO DE NEOPRENO REFORZADO 500 x 500 x 100 MM, con un costo por unidad de S/ 1,791.26. No obstante, debemos precisar que Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



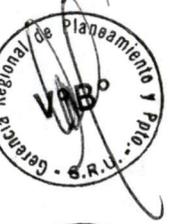
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

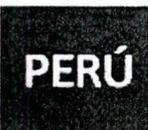
este costo ha sido determinado a enero de 2021 (según Acta de Pacto de Precios), por lo que se ha cometido el error de no deflactarlo a octubre de 2018, que es la fecha del presupuesto de obra contenido en el expediente técnico de obra"; **2. PUENTE TAHUAYO: 2.a)** "La sección típica del puente no ha considerado el ancho de la berma (1.20 metros), tal como indica el expediente técnico original y la norma de construcción de puentes, por lo que la calzada no puede ser de 7.20 metros sino de 9.60 metros"; **2.b)** "No se ha considerado la partida 230.A **Material de cantera para rellenos**, en la cual se paga la extracción del material a utilizarse en la partida Relleno para estructuras"; **2.c)** "No se ha considerado los costos ambientales correspondientes a la eliminación de material de excedentes (partidas : Revegetación final DME, Retiro y almacenamiento de Top Soil, Reposición de TOP SOIL, acondicionamiento de deposito de material excedente); **2.d)** "Como es de conocimiento de su representada y de la Supervisión, durante la ejecución de la obra no se contó con la libre disponibilidad de la cantera CASCAJAL, problemática que culminó con la suscripción del Acta de fecha 23 de agosto de 2021, en la cual se estableció que el CONSORCIO VIAL MAY USHIN debe de pagar 75 soles por volquete de 15 m3 por derecho de extracción, es decir, un costo de 5 soles por m3. Sin embargo, en el Presupuesto Adicional de Obra N° 04, no se ha incluido este costo, por lo que los costos considerados para producción de concreto-en el citado presupuesto-están subvaluados"; señalando adicionalmente que "(...) según la memoria descriptiva del expediente técnico original y los planos – la concepción de este puente ha sido de una superestructura de Concreto Armado tipo Viga Cajón Multicelda simplemente apoyada. En vista que este tipo de estructura no está considerada en el presupuesto del contrato principal, los costos que implican para su construcción debieron ser pactados entre el Supervisor y el Contratista. Consecuentemente, no podemos ejecutar una prestación adicional, cuyo precio no ha sido pactado con mi representada, apreciándose además que el Supervisor ha considerado los costos como si el puente fuera de tipo VIGA T"; observaciones que fueron derivadas al Proyectista (CONSORCIO PALMAS) mediante CARTA N° 01495-2021-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 06 de octubre de 2021, en mérito al INFORME N° 0537-2021-GRU-GRI-SGO-VDSC, de fecha 30 de septiembre de 2021, emitido por el Ingeniero Civil Víctor David Salvatierra Córdova (profesional adscrito a la Sub Gerencia de Obras);

Que, mediante CARTA N° 0174-2021-JCBM-C.P.-SUP.NESH.-CUR, recibida con fecha 01 de diciembre de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO PALMAS" remitió a la Entidad la absolución de las observaciones formuladas por el contratista sobre la imposibilidad de ejecutar el ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 indicando lo siguiente: **1) PUENTE URUYA: i)** "Se modificó la sección del puente uruya en la cual se tomó las consideraciones de la berma y el sobreecho, se indica también que en coordinación entre supervisión y contratista el peralte a considerar será el 5%"; **ii)** "Se consideró la partida 230.A Material de Cantera para Rellenos"; **iii)** "Los costos ambientales no serán considerados debido a que el proyecto ya tiene conformado un plan ambiental para todo el proyecto en su magnitud"; **iv)** "Se cambio en el metrado la ubicación del nuevo DME, que fue autorizado con Carta N° 01675-2021-GRU-GRI-SGO, cuya ubicación es la progresiva 27+600 LD"; **v)** "Se adjuntaron los análisis de las sub partidas, aclarando que estas son análisis ofertados por el contratista la cual se tiene que respetar"; **vi)** "La partida a considerar fue con los análisis y costos ofertados por el contratista, motivo por el cual no se modificó"; **vii)** "Se modificará el acta de Pacto de Precios con el mes correcto, esto debido a que fue un error de tipeo"; **2) PUENTE TAHUAYO: i)** "Se modificó la sección del puente con las nuevas consideraciones, en el cual se incluya la berma"; **ii)** "Se consideró la partida 230.A Material de Cantera para Relleno"; **iii)** "Los costos ambientales no serán considerados debido a que el proyecto ya tiene conformado un plan ambiental para todo el proyecto en su magnitud"; **iv)** "La partida a considerar fue con los análisis y costos ofertados por el contratista, motivo por el cual no se modificó"; **v)** "La partida a considerar fue con los análisis y costos ofertados por el contratista, motivo por el cual no se modificó, los metrados se realizaron de acuerdo al proceso constructivo, primero el vaciado de la losa interior y posterior la losa superior incluyendo las paredes del cajón y veredas en un solo vaciado, al

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Paz y Justicia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

igual que el encofrado"; concluyendo que el presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N° 04 asciende a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 49/100 SOLES (S/ 6'862,524.49) que representa el 3.37712675968324% del monto contractual y, el presupuesto del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 ascendente a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 99/100 SOLES (S/ 4'160,746.99), que representa el 2.0475506708281% respecto del monto contractual; **siendo la incidencia neta del ADICIONAL DE OBRA N° 04 la suma ascendente a DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 50/100 SOLES (S/ 2'701,778.50) que representa el 1.32957608885515% del monto contractual;**

Que, por otra parte, mediante INFORME N° 0696-2021-GRU-GRI-SGO-VDSC, de fecha 16 de diciembre de 2021, el Ingeniero Civil Víctor David Salvatierra Córdova (profesional adscrito a la Sub Gerencia de Obras) concluyó oportunamente en lo siguiente: **i) "El expediente inicial presentado por el CONSORCIO PALMAS, encargado bajo Acto Resolutivo RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 115-2021-GRU-GGR, para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional Deductivo de Obra N° 04, técnicamente se hace imposible su ejecución (DEFICIENTE) debido a que la sección típica del Puente es en tangente NO TAMADO EN CUENTA POR EL PROYECTISTA, por lo que requiere un peralte en curvo del 7%"; ii) "El CONSORCIO PALMAS, como proyectista del Expediente Técnico del Adicional Deductivo N° 04, se ha visto en la necesidad de reformular el Expediente Técnico adecuándose a la topografía del terreno, y tomando en consideración las observaciones vertidas por el ejecutor de obra"; iii) "Al haber sido el supervisor de obra CONSORCIO PALMAS, el encargado de la elaboración del expediente técnico del adicional deductivo, se toma la CARTA N° 0174-2021-JCBM-C.P.-SUP.NESH.-CUR, como el informe de supervisor mediante el cual solicitan la modificación en los costos del expediente técnico del adicional deductivo n° 04"; iv) "Toda vez que la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 115-2021-GRU-GGR, es vinculante al CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0067-2018-GRU-GR, los errores son susceptibles de PENALIDADES (OTRAS PENALIDADES), precisando que la penalidad que deberá asumir el CONSORCIO PALMAS corresponde al 1% del monto del contrato que asciende a la suma de Noventa y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Siete y 69/100 Soles (S/ 94,147.69) conforme al numeral 4) de la Cláusula Décima Tercera del referido contrato; v) "El plazo establecido de ejecución del adicional deductivo indicado en el expediente técnico es de 120 días calendario"; vi) "La reformulación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 se debe efectuar conforme a la siguiente estructura:**

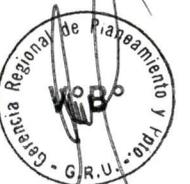
item	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES	UTILIDAD (8.00%)	SUB TOTAL	IGV 18%	TOTAL
1	Presupuesto Adicional N° 04	5,018,725.17	395,475.54	401,498.01	5,815,698.72	1,046,825.77	6,862,524.49
2	Presupuesto Deductivo N° 04	2,963,844.30	325,104.08	237,107.54	3,526,055.92	634,690.07	4,160,745.99
MONTO ADIC - DEDUCTIVO		2,054,880.87	70,371.46	164,390.47	2,289,642.80	412,135.70	2,701,778.50

Por lo que recomendó a la Entidad modificar los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 256-2021-GRU-GGR, de fecha 17 de septiembre de 2021, informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 06678-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de diciembre de 2021 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 7250-2021-GRU-GGR-GRI, de fecha 17 de diciembre de 2021;

Que, en ese contexto, mediante OFICIO N° 0044-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de enero de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 0014-2022-GRU-GRI-ELDAG, de fecha 11 de enero de 2022, solicitó la disponibilidad presupuestal para financiar Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 por los montos indicados;

Que, mediante INFORME N° 071-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 14 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto emitió la Certificación Presupuestal correspondiente, motivo por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0135-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 20 de enero de 2022, solicitó la rectificación de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 256-2021-GRU-GGR, de fecha 17 de septiembre de 2021, que resuelve aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04;

Que, no obstante, mediante MEMORANDO N° 178-2022-GRU-GR-GGR, de fecha 08 de febrero de 2022, la Gerencia General Regional indica que debido a que el contratista comunicó a la Entidad en su oportunidad "(...) la **IMPOSIBILIDAD de ejecutar la prestación adicional N° 04 por deficiencias en su expediente técnico, efectuándose luego la modificación con una variación sustancial en términos presupuestales (60.05%)**"; corresponde "(...) **efectuar las coordinaciones necesarias (...) a efectos de que la Resolución Gerencial General Regional a proyectarse por el nuevo adicional deje sin efecto la RGGR N° 256-2021-GRU-GGR, generándose por consiguiente la aprobación del nuevo adicional corregido según expediente técnico**";

Que, en ese sentido y mediante INFORME N° 049-2022-GRU-GRI-SGO-AREMC, de fecha 15 de febrero de 2022, el Administrador de Proyecto, previo análisis concluyó en lo siguiente: **i) "El Expediente inicial presentado por el CONSORCIO PALMAS, encargado bajo Acto Resolutivo (...) para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional Deductivo de Obra N° 04; Técnicamente se hace imposible su ejecución (DEFICIENTE) debido a que la sección típica del Puente es en tangente NO TOMADO EN CUENTA POR EL PROYECTISTA, por lo que requiere un peralte en curvo del 7%"; ii) "El CONSORCIO PALMAS, como proyectista del expediente Técnico del Adicional Deductivo N° 04, se ha visto en la necesidad de reformular el Expediente Técnico adecuándose a la topografía del terreno, y tomando en consideración las observaciones vertidas por el Ejecutor de Obra, DONDE CLARAMENTE ERROR DEL CONSORCIO PALMAS"; iii) "Al haber sido el supervisor de obra CONSORCIO PALMAS, el encargado de la elaboración del expediente técnico del adicional deductivo, se toma la CARTA N° 174-2021-JCBM-C.P.-SUP.NESH.-CUR, como el informe de supervisor mediante el cual solicitan la modificación en los costos del expediente técnico del adicional deductivo N° 04"; iv) "Toda vez que la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 115-2021-GRU-GGR, es vinculante al CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0067-2018-GRU-GR, los errores son susceptibles de PENALIDADES (OTRAS PENALIDADES) tal como se indica en el numeral 4) del referido contrato"; v) "La cuantificación de la PENALIDAD que deberá asumir el CONSORCIO PALMAS POR INCURRIR EN ERRORES, corresponde al 1% del monto del contrato, ascendente a la suma de S/ 94,147.069"; por lo que recomendó DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 256-2021-GRU-GGR, a EFECTOS QUE SE APRUEBE LA REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO NUEVAMENTE EN OTRO ACTO RESOLUTIVO, en concordancia al cuadro siguiente:**

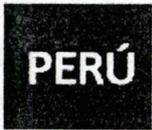
item	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES	UTILIDAD (8.00%)	SUB TOTAL	IGV18%	TOTAL
1	Presupuesto Adicional N° 04	5,018,725.17	395,475.54	401,498.01	5,815,698.72	1,046,825.77	6,862,524.49
2	Presupuesto Deductivo N° 04	2,963,844.30	325,104.08	237,107.54	3,526,055.92	634,690.07	4,160,745.99
MONTO ADIC - DEDUCTIVO		2,054,880.87	70,371.46	164,390.47	2,289,642.80	412,135.70	2,701,778.50

Que, cabe indicar que el INFORME N° 049-2022-GRU-GRI-SGO-AREMC, de fecha 15 de febrero de 2022, emitido por el Administrador de Proyecto fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 716-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de febrero de 2022 y, por la Gerencia

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0616-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 17 de febrero de 2021;

Que, conforme a lo indicado en el numeral 41) de las Definiciones señaladas en el Anexo del Reglamento, la prestación adicional de obra, es *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria y el supervisor de obra, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 por lo siguiente: **i)** Para cumplir con la finalidad de la obra; **ii)** Se cuenta con opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Estudios; **iii)** Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Proyecto y, Sub Gerencia de Obras y, **iv)** La incidencia porcentual acumulada no vulnera las normas de contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 34°, numerales 34.1 y 34.3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación deber ser aprobada por la Entidad"*, señalando además que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*, concordante con el Artículo 175°, numeral 175.1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el cual establece que *"Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – *Ley de Contrataciones del Estado*, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la disponibilidad presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 04 es el 1.32957608885515% del monto contractual, **siendo la incidencia porcentual acumulada el 11.55% respecto del monto del contrato original** (considerando los adicionales, mayores metrados y deductivos) el cual no vulnera la mencionada normatividad.

Que, el numeral 6.4 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM - *"SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, establece que *"Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*, precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: **a)** Deficiencias en el expediente técnico; **b)** Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; **c)** Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que son responsabilidad del contratista;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar la reformulación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que los hechos que han generado el referido adicional de obra, han sido previamente verificados in situ en la ejecución de la obra por el Supervisor de Obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la aprobación del presente adicional de obra;

Que, cabe precisar que conforme lo dispone el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento establece que "Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento", disposición que deberá ser cumplida por el contratista en concordancia con lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento acotado;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra (Proyectista) y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura el Administrador de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DÉJESE SIN EFECTO la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 256-2021-GRU-GGR, de fecha 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 04 del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS y 00/100 SOLES (S/ 4'287,846.00) incluido IGV, que representa el 2.11009803% del monto contractual y; el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y 78/100 SOLES (S/ 4'129,050.78) incluido IGV que representa el 2.03195309% del monto contractual, **precisando que el Monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 04 asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 22/100 SOLES (S/ 158,795.22) que representa el 0.7814494% del monto del contrato original.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la REFORMULACION del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 49/100 SOLES (S/ 6'862,524.49)** que representa el **3.377126759683247%** del monto contractual.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR la REFORMULACION del Expediente Técnico del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la suma de **por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 99/100 SOLES (S/ 4'160,745.99)** incluido IGV que representa el **2.0475506708281%** del monto contractual".

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 04 ascendente a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 50/100 SOLES (S/ 2'701,778.50)** representa el **1.32957608885515%** del monto contractual cuenta con la Certificación Presupuestal contenido en el **INFORME N° 071-2022-GRU-GRPP-SGP**, de fecha 14 de enero de 2022, emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura aplicar al "CONSORCIO PALMAS" integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y la empresa ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES S.L en su condición de supervisor para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", la penalidad ascendente a la suma de **Noventa y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Siete y 69/100 Soles (S/ 94,147.69)** conforme a lo señalado en el **INFORME N° 049-2022-GRU-GRI-SGO-AREMC**, de fecha 15 de febrero de 2022. ,

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutive y el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 al "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", integrado por las empresas **TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C;** al "CONSORCIO PALMAS", integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y la empresa **ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES S.L y, la Gerencia Regional de Infraestructura** para los fines que correspondan.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

WZNS

CPC. Carlos David Zegarra Seminario
GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"